



MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Decreto N° 2040

MENDOZA, 22 DE SETIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2024-07522282- -GDEMZA-CCC y sus tramitaciones conjuntas Nros. EX-2023-01400920- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG y EX-2024-06427573- -GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones BRAVIN HNOS. EMPRESA DE CONSTRUCCIONES S.A., interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 2758-SyJ/2024, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia, mediante la cual se admitió en lo formal y se rechazó en lo sustancial el Recurso Jerárquico presentado por el recurrente contra la Resolución N° 27/2024, emitida por el entonces REPAR/REPRIV, que a su vez rechazó en lo sustancial el Recurso de Revocatoria incoado contra la Resolución N° 325/2023, que sancionó al ciudadano Antonio Huayanay, con una multa consistente en pesos doscientos cuarenta mil ciento sesenta con 00/100 (\$ 240.160,00), por ejercer funciones de seguridad de manera irregular;

Que en orden 14 Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso en trato y dictamina: "...Analizado el aspecto formal del remedio en trato, el mismo resulta procedente de acuerdo con lo establecido en el Art. 179 de la Ley N° 9003...";

Que se agravia el recurrente al considerar que el acto cuestionado resulta ilegítimo, toda vez que el régimen legal de la Ley N° 6441 no le resulta aplicable, ya que la misma en su artículo 1° al determinar el alcance indica: "...El funcionamiento de las empresas privadas de vigilancia en el ámbito de la Provincia de Mendoza se regirá por las disposiciones de la presente Ley...". BRAVIN HNOS. EMPRESA DE CONSTRUCCIONES S.A. no es una empresa de seguridad, es una empresa que se dedica a la construcción. Sostiene que el personal inspeccionado no realizaba tareas de seguridad dentro de las funciones establecidas en el mismo, sino que prestaba servicios para la empresa, en la categoría de serenos, bajo el marco del CCT N° 227/93 del régimen de la construcción Ley N° 22250...";

Que Asesoría de Gobierno realiza el análisis sustancial del recurso en trato dictamina y concluye: "...Que de la compulsa de las actuaciones traídas a revisión, se desprende que de la prueba adjunta en orden 02 del expediente antecedente N° EX-2023-01400920- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, el personal se encuentra inscripto en la categoría denunciada. En razón de ello, entiendo asiste razón al presentante en cuanto, de acuerdo la normativa especial, no puede pretenderse la aplicación de la Ley N° 6441, toda vez que el régimen que regula la actividad de los empleados de la construcción prevé la prestación de ese servicio dentro éste.

Habiendo sido acreditada la relación de dependencia del personal inspeccionado y en la categoría que habilita la prestación de esas funciones conforme la normativa especial que rige la materia invocada, el remedio en trato resulta admisible, de acuerdo con lo establecido por el Art. 52 inciso b) de la Ley N° 9003. En virtud de ello, el recurso jerárquico en trato debe ser admitido en lo formal y en lo sustancial, debiendo dejarse sin efecto la sanción de multa aplicada...".

Por ello, atento a lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 14 y de acuerdo con lo



establecido por el Art. 52 inciso b) de la Ley N° 9003,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Admítase desde el aspecto formal y desde el aspecto sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. MARCOS SEBASTIÁN BRAVIN, D.N.I. N° 28.341.276, en su carácter de apoderado de BRAVIN HNOS. EMPRESA DE CONSTRUCCIONES S.A., contra la Resolución N° 2758-SyJ/2024, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Déjese sin efecto la Resolución N° 325/2023, que sancionó al ciudadano Antonio Huayanay, con una multa consistente en pesos doscientos cuarenta mil ciento sesenta con 00/100 (\$ 240.160,00), por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 3º - Notifíquese al recurrente que el acto administrativo que resuelve este recurso agota la vía administrativa y cuenta para su impugnación, con la acción procesal administrativa prevista en el Art. 20 de la Ley N° 3918, la que podrá ser interpuesta en el plazo de treinta (30) días corridos, a contar desde la notificación del decreto que resuelve el planteo formulado.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
01/10/2025	32446